

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00214-00
Demandante(s):	María Ilma González Fierro
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: continuación Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 26 de marzo de 2021

Hora inicio: 3:13 p.m.

Hora fin: 4:14 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante:	María Ilma González Fierro
Apoderado(a):	Mario Andrés García Pabón
Demandado(a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Representante:	No asistió
Apoderado(a):	María Fernanda Rojas Vidales
Demandado(a):	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Representante:	No asistió
Apoderado(a):	María Alejandra Russy Monroy
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Representante:	No asistió
Apoderado(a):	Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez:	Jeimmy Julieth Garzón Olivera

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020. En el día y hora señalada anteriormente.

Se dejó constancia de la asistencia de los apoderados de cada uno de los miembros de los extremos procesales.

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar.

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar a la Dra. María Fernanda Rojas Vidales identificada con la C.C. N° 1.110.559.692 y T.P. N° 325.319 como apoderada sustituta de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y al Dr. Mario Andrés García Pabón identificado con C.C. N 14.296.038 y portador de la T.P. N° 301.718 del C.S.J., como apoderado sustituto de la demandante, para los fines y en los términos de los memoriales poder de sustitución allegado los cuales se agregaron al expediente.

**CONTINUACION AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(ART. 80 C.P.T.S.S.)**

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Incorpora prueba documental:

Se incorporó la documental correspondiente al expediente administrativo de la demandante y su contenido se puso en conocimiento de las partes para que se pronunciaran al respecto. Sin observaciones

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procede a emitir la siguiente,

ETAPA DE PROFERIMIENTO DE FALLO

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente, sentencia previa las consideraciones

SENTENCIA

DECISIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la demandante MARIA ILMA GONZALEZ FIERRO del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, el 5 de septiembre de 1996 a través de COLMENA hoy PROTECCION S.A., por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar los saldos que tenga de la actora en su cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos, incluidos los valores descontados de administración, debidamente actualizados, dineros que deberán acreditar el número de semanas cotizadas en el RPM con el IBC reportado para cada periodo, en consecuencia deberá realizar la anulación de la afiliación en el SIAF a través del sistema aplicativo MANTIS, y coetáneamente con la devolución de aportes entregar el archivo con la información completa y en detalle de aportes realizados durante su permanencia en el RAIS, conforme lo analizado en la parte motiva de esta sentencia

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que una vez COLFONDOS S.A., de cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado de MARIA ILMA GONZALEZ FIERRO, del régimen de ahorro individual, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, actualizando la historia laboral de la accionante.

CUARTO: ORDENAR Protección S.A. que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, procedan a trasladar a COLPENSIONES, los valores descontados por administración de los aportes realizados por la actora durante el tiempo en que fungió como la administradora de su fondo individual de pensiones, debidamente actualizados.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SEXTO: CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN S.A., a favor de la parte actora. Las agencias en derecho se fijan en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente; distribuidas el 75% A PROTECCIÓN S.A. y a cargo de COLFONDOS S.A. en un 25% de dicho valor a cada una de ellas.

No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES

SEPTIMO: SE ORDENA la consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del C.P.T.S.S., a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notifica a las partes en ESTRADOS.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que los demandados interpusieron y sustentaron en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se profirió, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente digital ante la H. Corporación para que se desate el recurso interpuesto y la consulta ordenada a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregará al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcDxrI4YIXIPk1gSNPCaFYABmx_3xteucdP5szwdQS3E7Q?e=TSi4kj



JEIMMY JULIETH GARZÓN OLIVERA

Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE

Secretaria Ad hoc